



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 007 -2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

08 ENE. 2020

Lima,

VISTA:

La Carta N° 002-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 04 de enero de 2019; el Escrito s/n de fecha 14 de noviembre de 2019; el Informe de Órgano Instructor N° 001-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE del 07 de enero de 2020 y el Acta de Informe Oral de fecha 08 de enero de 2020; y;

CONSIDERANDO:



Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la LSC, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, el Reglamento de la LSC) y el numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" (en adelante, la Directiva), precisa que los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante, PAD) instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la LSC y su Reglamento;

Que, el artículo 102 del Reglamento de la LSC dispone que la amonestación verbal y escrita, la suspensión sin goce de remuneraciones desde un (1) día hasta doce (12) meses y la destitución constituyen sanciones disciplinarias, concordante con el artículo 88 de la LSC;



Que, el artículo 115 del Reglamento de la LSC establece que la resolución del Órgano Sancionador, se pronuncia sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria poniendo fin a la instancia, debiendo contener, al menos: (i) La referencia a la falta incurrida, la cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida; (ii) La sanción impuesta; (iii) El plazo para impugnar; y, (iv) La autoridad que resuelve el recurso de apelación;

Que, en vista de las disposiciones antes señaladas, se motiva el contenido del presente acto de sanción en los siguientes términos:

**DE LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PAD**

Que, a través del Informe N° 91-2018-MINAGRI-AGRO RURAL/DA-DZ-LIMA de fecha 31 de enero de 2018 el Ing. Porfirio Villar Rojas, Director Zonal de Lima, solicita a la Directora Adjunta los documentos donde se indique que la Ing. Manuela Fernández Coronado, es asignada o encargada como Jefa de la Agencia Zonal Huarochirí, ello a fin de cumplir con el requerimiento de la Contraloría General de la República y que la misma pueda realizar la presentación de Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas en cumplimiento con lo estipulado en la Ley.

Que, mediante Oficio N° 111-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL -DE/OA-UGRH de fecha 05 de marzo de 2019, la Dirección Adjunta solicita derivar el expediente a la Secretaría Técnica para el deslinde de responsabilidades correspondiente.

Que, con Informe N° 223-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH-ST de fecha 12 de julio de 2018 la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL solicita al Sub Director de la Unidad de Gestión de

Recursos Humanos, entre otra información, informe detalladamente si la mencionada servidora ha presentado de forma oportuna sus declaraciones juradas de bienes y rentas, considerando los plazos regulados por la norma de la materia.

Que, a través del Memorando N° 1149-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH de fecha 20 de julio de 2018, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos informa que la servidora Manuela Nilda Fernández Coronado, ejerció el cargo como Directora Zonal Amazonas desde el 20 de febrero de 2014 al 03 de enero de 2017, asimismo, de acuerdo a los registros de presentación de Declaraciones Juradas de Ingresos, Bienes y Rentas, la mencionada servidora cumplió con presentar la Declaración Jurada Periódica 2015, y Declaración Jurada de Cese del 2017, no se registrando Declaraciones Juradas de Ingresos, Bienes y Rentas, de inicio en el cargo y declaración Jurada Periódica 2016.

Que, mediante Informe N° 762-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-OA/UGRH-ST de fecha 31 de diciembre de 2018, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario solicita a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos precise:

- Respecto a la designación de la servidora como jefa de la Agencia Zonal Huarochirí del 26 al 29 de diciembre de 2011, y como Sub Directora de Infraestructura de la Dirección de Servicios Rurales desde el 29 de diciembre de 2011 hasta el 10 de enero de 2012, precise si la señora Manuela Nilda Fernández presentó la Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas de inicio y cese por el tiempo que duró su permanencia en dichos cargos, y de ser afirmativo remitir las declaraciones juradas y documentación respectiva que sustente su presentación.
- Respecto a la designación de la servidora como Directora de la Dirección Zonal de Amazonas desde el 20 de febrero de 2014 al 03 de enero de 2017, precise si la señora Manuela Nilda Fernández Coronado presentó la "Declaración Jurada de inicio en el cargo" y la "Declaración periódica del año 2016", asimismo se remita copia de las Declaraciones Juradas de Ingresos, Bienes y Rentas (inicio, periódica y cese) por el tiempo que duró su permanencia en dicho cargo y la documentación que sustente la presentación de dichas declaraciones juradas por parte de la servidora.

Que, con Memorando N° 019-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH de fecha 02 enero de 2019, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos respecto a su designación como Jefa de la Agencia Zonal Huarochirí del 26 al 29 de diciembre de 2011, informa que no hay registro de presentación de Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas, en el cargo al cual ejerció, asimismo, se comunicó que de acuerdo al Sistema Virtual de Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas de la Contraloría General de la República la servidora registra presentación de Declaraciones Juradas de Ingresos, Bienes y Rentas, como Directora Zonal de Amazonas.

Que, a través del Informe N° 006-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH-ST de fecha 04 de enero de 2019, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario emite opinión sobre la presunta falta disciplinaria cometida por la señora Manuela Nilda Fernández Coronado, recomendando el inicio del procedimiento administrativo disciplinario con la sanción de Amonestación Escrita, prevista en el literal a) de artículo 88 de la Ley del Servicio Civil.

Que, mediante Carta N° 002-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 04 de enero de 2019, recibida con fecha 08 de enero de 2019, se le comunica a la señora MANUELA NILDA FERNANDEZ CORONADO que la Directora Ejecutiva ha dispuesto el inicio del procedimiento administrativo disciplinario conforme a lo opinado por la STPAD en el informe citado en el acápite precedente, siendo que de acuerdo al reporte de Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas se tiene:

Cargo	Documento de Resolución Ejecutiva	Fecha de inicio o cese del cargo	Año Presidencial	Oportunidad de Presentación	Fecha de presentación de la Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas	Fecha de elaboración de la Declaración Jurada
Jefe de la Agencia Zonal de Huarochiri	Resolución Directoral Ejecutiva N° 125-2011-AG-AGRORURAL-DE	26-12-2011	2011	Inicio	16-01-2012	No se registra en la UGRH, no lo presentó la servidora.
Jefe de la Agencia Zonal de Huarochiri	Resolución Directoral Ejecutiva N° 129-2011-AG-AGRORURAL-DE	28-12-2011	2011	Cese	18-01-2012	No se registra en la UGRH, no lo presentó la servidora.
Subdirectora de Infraestructura de la Dirección de Servicios Rurales	Resolución Directoral Ejecutiva N° 129-2011-AG-AGRORURAL-DE	29-12-2011	2011	Inicio	19-01-2012	No se registra en la UGRH, no lo presentó la servidora.
Subdirectora de Infraestructura de la Dirección de Servicios Rurales	Resolución Directoral Ejecutiva N° 005-2012-AG-AGRORURAL-DE	11-01-2012	2012	Cese	01-02-2012	No se registra en la UGRH, no lo presentó la servidora.
Directora de la Dirección Zonal de Amazonas	Resolución Directoral Ejecutiva N° 032-2014-AG-AGRORURAL-DE	20-02-2014	2014	Inicio	13-03-2014	02-06-2014
Directora de la Dirección Zonal de Amazonas	Se mantuvo en el cargo	20-02-2015	2015	Periódica	13-03-2015	19-05-2015
Directora de la Dirección Zonal de Amazonas	Se mantuvo en el cargo	20-02-2016	2016	Periódica	13-03-2016	22-02-2016
Directora de la Dirección Zonal de Amazonas	Resolución Directoral Ejecutiva N° 002-2017-AG-AGRORURAL-DE	03-01-2017	2017	Cese	24-01-2017	16-02-2017



Que, se encontraría establecida la obligación de presentar: i) la Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas periódica, dentro de los quince (15) días útiles posteriores a la fecha en que se cumplió un año de gestión, el 20 de febrero de 2015, plazo que se cumplió el **13 de marzo de 2015** y ii) Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas del Cese, dentro de los quince (15) días útiles posteriores a la fecha en que se cesó en dicha gestión, cargo o labor, el 03 de enero de 2017, plazo que se cumplió el 24 de enero de 2017, en ese sentido, de los actuados en el expediente se observa el Memorando N° 019-2018-MINAGRI-DVDIAR - AGRO RURAL-DE/OA-UGRH, por el cual la Unidad de Gestión de Recursos Humanos informó que la servidora en mención presentó la Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas periódica del año 2015, el **19 de mayo de 2015**, y la Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas del cese del cargo, el **16 de febrero de 2017**, hecho que evidencia que no se habría cumplido con presentar las referidas Declaraciones Juradas dentro de los plazos establecidos por la norma, infringiendo dicho deber.

#### LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y NORMAS VULNERADAS

Que, la servidora Manuela Nilda Fernández Coronado, en su condición de Directora de la Dirección Zonal de Amazonas no habría cumplido con la presentación oportuna de la Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas periódica, dentro de los quince (15) días útiles posteriores a la fecha en que se cumplió un año de gestión, y Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas de cese dentro de los quince (15) días útiles posteriores a la fecha que cesó en dicha gestión, cargo o labor, en ese sentido se le imputa la siguiente falta:

- **Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, aprobado por Resolución Ministerial N° 0572-2015-MINAGRI, y cuya aplicación para los servidores de AGRO RURAL se dispuso mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 212-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE:**

**Artículo 73.-** Constituyen faltas disciplinarias que ameritan sanción de amonestación verbal o escrita, las siguientes:

- a) **Negligencia o ineficiencia que cause daño leve en el trabajo. (...)**
- **Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - Agro Rural, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 015-2015-MINAGRI:**

### **Artículo 36.- Direcciones Zonales (...)**

Las Direcciones Zonales tienen las siguientes funciones:

(...) n) Las demás funciones que le sean encomendadas por el Director (a) Ejecutivo (a) y las que le corresponda por mandato expreso legal.

### **NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA**

Que, en virtud de lo señalado y conforme lo señalado en la Carta N° 002-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE que dio inicio al PAD, se habría vulnerado la siguiente norma:

- **Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del estado:**

#### **(...) Artículo 4.- Oportunidad de su Cumplimiento**

La Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas deberá ser presentada al inicio, durante el ejercicio con una periodicidad anual y al término de la gestión o el cargo a la Dirección General de Administración o la dependencia que haga sus veces. La presentación de la Declaración Jurada a que se refiere esta Ley constituye requisito previo e indispensable para el ejercicio del cargo.

Para los efectos de esta Ley se entiende por ingresos las remuneraciones y toda percepción económica sin excepción que, por razón de trabajo u otra actividad económica, reciba el funcionario y el servidor público.

La Declaración Jurada se registra y archiva con carácter de instrumento público, en la Contraloría General de la República; y una copia autenticada por funcionario competente se archiva en la entidad correspondiente.  
(...)

- **Reglamento de la Ley que regula la publicación de la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas de funcionarios y servidores públicos del Estado DECRETO SUPREMO N° 080-2001-PCM, modificada por el Decreto Supremo N° 003-2002-PCM, de fecha 17 de enero de 2002:**

**(...) Artículo 7.- De conformidad con el Artículo 4 de la Ley N° 27482, la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas deberá ser presentada a la Dirección General de Administración o a la dependencia que haga sus veces, al inicio, durante el ejercicio con una periodicidad anual y al término de la gestión, cargo o labor.**

(...) b) En el caso del "Obligado" que cesa en su gestión, cargo o labor, la presentación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas deberá producirse dentro de los quince (15) días útiles siguientes a la fecha en que se cesó en dicha gestión, cargo o labor.

c) La Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de periodicidad anual deberá ser presentada por todos los "Obligados" que continúen en su gestión, cargo o labor durante los primeros quince (15) días útiles, después de cumplir doce (12) meses en dicha gestión, cargo o labor. (...)

Que, de lo expuesto en los párrafos precedentes podemos colegir que la servidora procesada, en su condición de Directora de la Dirección Zonal de Amazonas, presuntamente no habría cumplido con la función establecida en el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - Agro Rural, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 015-2015-MINAGRI, respecto a la observancia de mandatos legales expresos, como lo dispuesto en la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del estado y su Reglamento, al realizar las Declaraciones Juradas referidas fuera del plazo establecido por la normativa, y con este accionar negligente incurrió en la falta tipificada en el literal a) del artículo 73 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, aprobado por Resolución Ministerial N° 0572-2015-MINAGRI.

## FUNDAMENTACIÓN Y/O SUSTENTO DE LA DECISIÓN

### Respecto a la obligación de presentar la Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27482 y su Reglamento la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas deberá ser presentada a la Dirección General de Administración o a la dependencia que haga sus veces, al inicio, durante el ejercicio con una periodicidad anual y al término de la gestión, cargo o labor; dentro de los quince (15) días útiles siguientes a la fecha de los supuestos detallados respectivamente.

### Aplicación al presente caso

Que, en virtud de lo anteriormente señalado, se debe determinar si el incumplimiento de la obligación de presentar: (i) la Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas periódica, dentro de los quince (15) días útiles posteriores a la fecha que cumplió un año de gestión, el 20 de febrero de 2015, plazo que se cumplió el 13 de marzo de 2015; y (ii) la Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas de cese, dentro de los quince (15) días útiles posteriores a la fecha en que cesó en dicha gestión, cargo o labor, el 03 de enero de 2017, plazo que se cumplió el 24 de enero de 2017; ha sido cometido por la servidora Manuela Nilda Fernández Maldonado de manera tal que le es atribuible tal incumplimiento a título de negligencia o descuido debido a que la falta imputada es del tipo de negligencia leve;

Que, en primer lugar se puede observar que a través del Memorando N° 019-2018-MINAGRI-DVDIAR- AGR0 RURAL-DE/OA-UGRLI, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos informó que la señora en mención presentó la Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas periódica del año 2015, el 19 de mayo de 2015, y la Declaración Jurada de ingresos, Bienes y Rentas del cese del cargo, el 16 de febrero de 2017;

Que, en los casos de incumplimientos de plazos administrativos la conducta del infractor no solamente se cumple con la aplicación de un término, un plazo determinado sino que también debe verificarse que la situación que conllevó a no realizar el acto o acción en el plazo respectivo no presente una justificación, es decir el vencimiento del plazo debe ser injustificado;

### DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR LA SEÑORA MANUELA NILDA FERNANDEZ CORONADO

Que, al respecto tenemos que con fecha 14 de noviembre de 2019, la señora **MANUELA NILDA FERNANDEZ CORONADO**, presentó sus descargos a través de la carta S/N señalando que como se puede observar no ha habido omisión de presentación de la declaración jurada o declaración falsa sino que han sido presentada excediendo en plazo establecido por ley, sin embargo este exceso del plazo de presentación se debe a la deficiente conexión que había en la sede de la Dirección Zonal que se encontraba en la ciudad de Chachapoyas, lo que ocasionaba que muchas veces la página en la que se registraba la declaración jurada no establecía la conexión, dicha deficiencia incluso ocurrió también con los procedimientos de selección que debían cargarse en el SEACE, asimismo manifiesta que en su condición de Directora Zonal al prestar los servicios priorizó las funciones que involucraban responsabilidad de la Dirección Ejecutiva relegando las que le competían solamente a ella;

Que, en el mismo sentido en su informe oral de fecha 08 de enero de 2020, la servidora **MANUELA NILDA FERNANDEZ CORONADO** ha manifestado que no tuvo una mala intención al inobservar el plazo de presentación de declaraciones juradas de ingresos, bienes y rentas, establecido en una ley especial y que ello se debió a dificultades con la conectividad a internet propia de la región, habiendo cumplido con presentar las declaraciones juradas apenas pudo, tal es así que ni la propia Contraloría General de la República ha iniciado algún tipo de acción administrativa o recomendación de sanción;

Que, evaluando los cargos imputados se debe acotar que una imputación de la negligencia debería conllevar a que la misma cause un daño leve al trabajo por haber incumplido un plazo de presentación de declaraciones juradas de ingresos, bienes y rentas establecido en una ley especial, sin embargo en el decurso de la instrucción y verificando los argumentos de defensa de la servidora procesada no se encuentra acreditado que se haya causado un perjuicio, daño, merma o cualquier lesividad a la entidad por el presunto incumplimiento del plazo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27482 o que dicho incumplimiento haya afectado las labores propias del cargo de Directora Zonal de Amazonas ejercido por la servidora procesada;

Que, teniendo en consideración lo establecido en el artículo 92° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la potestad disciplinaria se rige por los principios de la potestad sancionadora descritos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo en General, siendo uno de estos principios el de Presunción de Licitud, contemplado en el numeral 9 del artículo 248° de la referida ley, y que consiste en que la administración pública debe presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia de lo contrario;

Que, en este orden de ideas se puede determinar que en el presente procedimiento no se ha cuestionado que la servidora **MANUELA NILDA FERNANDEZ CORONADO** haya cumplido en forma eficiente y diligente las funciones de su cargo, puesto que no se tiene ningún reporte o denuncia en su contra vinculado a un incumplimiento de funciones o al no cumplimiento de metas y objetivos de la entidad en el ejercicio del cargo de Directora Zonal, por lo que resulta verosímil su versión respecto a la priorización de las actividades que tenía a su cargo y por ende su conducta diligente respecto a sus funciones;

Que, debe resaltarse el hecho que la Contraloría General de la República, que tiene a su cargo el sistema de registro de declaraciones juradas de ingresos, bienes y rentas, no ha reportado algún tipo de perjuicio por la demora efectuada en la presentación de las declaraciones juradas de ingresos, bienes y rentas de la servidora **MANUELA NILDA FERNANDEZ CORONADO** y por ende, mucho menos existe alguna recomendación de sanción ni se advierte que la demora en la presentación haya constituido un perjuicio económico a la entidad o un retraso en el envío de información o en la toma de una decisión;

Que, establecer como una conducta negligente que la servidora en su labor de priorización del cumplimiento de funciones propias de su cargo, haya optado por relegar el cumplimiento de plazos de menor relevancia para sus labores, máxime si se le ha presentado dificultades técnicas, conllevaría a configurar una presunción de culpabilidad contraviniendo no solamente normas administrativas sino también derechos fundamentales, tal como ha sido el criterio del Tribunal Constitucional vertido en la STC 2192-2004-AA/TC, en la cual se estimó la demanda de amparo porque el Tribunal comprobó se había vulnerado el derecho a la presunción de inocencia de los demandantes, precisando *“que sea el propio investigado administrativamente quien demuestre su inocencia, se ha[b]ia quebrantado el principio constitucional de presunción de inocencia que también rige el procedimiento administrativo sancionador, sustituyéndolo por una regla de culpabilidad que resulta contraria a la Constitución”*;

Que, es este sentido en el decurso de la instrucción no se ha cumplido con acreditar la lesividad o daño leve en el trabajo efectuado por parte de la servidora como consecuencia del incumplimiento del plazo contemplado en el Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, lo cual constituye un elemento objetivo del tipo administrativo imputado a la servidora **MANUELA NILDA FERNANDEZ CORONADO**, toda vez que parte de la falta que se le imputa es causar un daño leve al trabajo, el cual al no haberse acreditado mínimamente hace que la conducta de la imputada no se encuadre dentro del supuesto típico que constituye la falta y consecuentemente imponer una sanción ante la falta de este elemento constituiría una contravención al principio de tipicidad establecido en el numeral 4 del artículo 248° que establece *“Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía (...)”*;

Que, en consecuencia, en decurso de la presente procedimiento administrativo disciplinario con las pruebas, actuados y argumentos que obran en el expediente, se ha podido establecer la ausencia de suficientes elementos de convicción que conlleven a establecer la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria de **MANUELA NILDA FERNANDEZ CORONADO** por consiguiente, corresponde emitir la resolución final absolviendo de los cargos imputados;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC denominada *“Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”*, aprobada por Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR-PE; el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado con Decreto Supremo N° 0572-2015-MINAGRI, aplicable para los servidores del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL-DE, del 20 de setiembre de 2016; y, demás normas pertinentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR**, la ausencia de responsabilidad administrativa disciplinaria de la señora **MANUELA NILDA FERNANDEZ CORONADO**, en su condición de Directora de la Dirección Zonal de Amazonas, por la comisión de la falta tipificada en el literal a) artículo 73 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, aprobado por Resolución Ministerial N° 0572-2015-MINAGRI, y artículo 36 literal n) del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - Agro Rural, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 015-2015-MINAGRI, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución, disponiendo el archivo del presente procedimiento administrativo disciplinario.

**Artículo 2.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios la notificación de la presente Resolución a la señora **MANUELA NILDA FERNANDEZ CORONADO**, de conformidad al régimen de notificaciones dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dejando a salvo su derecho de interponer los medios impugnatorios que estime convenientes.

**Artículo 3.- DEVOLVER** el presente expediente a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de que cumpla con su función de custodia de los expedientes del procedimiento administrativo disciplinario.

**Regístrese y Comuníquese**



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL  
*Jodie O. Ludena Delgado*  
JODIE O. LUDENA DELGADO  
DIRECTORA EJECUTIVA

